



EDICTO

El suscrito secretario de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, por medio del presente Edicto notifica a las partes la sentencia proferida dentro del proceso radicado bajo el numero 13001310500220190028901

MGISTRADO (A) PONENTE: DR. FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PATRICIA LORDUY ZABALA
DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS
FECHA DECISIÓN: 28/04/2022

El presente EDICTO se fija en la página web de la rama judicial en el espacio asignado a esta Secretaría, por un (1) día hábil hoy 29/04/2022 a las a las 8:00 a. m., de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del CPTSS, en concordancia con el artículo 40 ibidem. La notificación se entenderá surtida al vencimiento del término de fijación del edicto.

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO
SECRETARIO**

CONSTANCIA: el anterior edicto permaneció fijado por el término legal y se desfija hoy 29/04/2022 a las 5:00 p. m.

**GUSTAVO ADOLFO OLIVER MONTAÑO
SECRETARIO**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**TRIBUNAL SUPERIOR DE CARTAGENA
SALA LABORAL**

SALA CUARTA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: PATRICIA LORDUY ZABALA

DEMANDADO: COLPENSIONES y OTROS

RADICACION: 13001310500220190028901

ASUNTO: Recurso de apelación ambas partes y grado jurisdiccional de consulta.

TEMA: Pensión de sobrevivientes

Cartagena De Indias D.T. y C, veintiocho (28) de abril del año dos mil veintidós (2022)

CUESTIÓN PREVIA

Conforme al Decreto 806 de 2020, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del 5 y 27 de junio de 2020 respectivamente, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, para cerrar la instancia, la Sala Cuarta de Decisión laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena conformada por los magistrados FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA, como ponente, JONHNNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS con ausencia justificada y MARGARITA MÁRQUEZ DE VIVERO, se integraron a fin de debatir y proferir la siguiente **SENTENCIA** de manera escrita:

ANTECEDENTES

1.- PRETENSIONES

PATRICIA ISABEL LORDUY ZABALA inició demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES y ERICA PAOLA AYIN ARIAS, con la finalidad de que le fuera reconocida pensión de sobrevivientes en calidad de compañera permanente del finado JORGE LUIS SIERRA LANCE, además de ello, deprecó las mesadas retroactivas, intereses moratorios, ultra y extra petita y costas procesales.

1.2. HECHOS DE LA DEMANDA

Como soporte de sus pretensiones, la demandante dijo en síntesis que, convivió por espacio de treinta años con el finado JORGE LUIS SIERRA LANCE, hasta la fecha de su fallecimiento el día 26 de marzo del año 2018. Que de dicha unión se procrearon tres hijas, ANA MARIA SIERRA LORDUY, LILIANA PATRICIA SIERRA LORDUY y SHIRLEY PAOLA SIERRA LORDUY. Explicó que, primero solicitó ante COLPENSIONES la corrección de la historia laboral del finado, a fin de que las semanas cotizadas estuvieran completas, posterior a ello, solicitó el día 31 de julio de 2018, la pensión de sobrevivientes. Narró que la solicitud fue negada, por cuanto, la pensión de sobrevivientes había sido otorgada a ERICA PAOLA AYIN ARIAS en el mes de mayo de 2018 y a uno de sus menores hijos. Ante esta decisión, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación los cuales fueron negados.

1.3. CONTESTACION DE LA DEMANDADA COLPENSIONES

Con relación a los hechos, esta demandada manifestó no constarle los relacionados a la convivencia entre la demandante y el finado, por lo que, se atenía a lo que estuviera probado en el proceso. Que la pensión fue otorgada a ERICA PAOLA AYIN ARIAS, en calidad de compañera permanente. Que la prestación fue negada a la actora en tanto, no acreditó la convivencia dentro de los cinco años anteriores al fallecimiento. Propuso las excepciones de fondo de inexistencia de la obligación demandada, falta de derecho para pedir, buena fe, prescripción, cobro de lo no debido, innominado o genérico.

1.4. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA ERICA PAOLA ANYIN ARIAS, y en calidad de representante legal de sus menores hijos JORGE LUIS SIERRA AYÍN y SEBASTIAN DAVID AYÍN ARIAS.

Ésta demandada, contestó la demanda, en la que indicó que el fallecido desde el día 6 de agosto de 2006 hasta el día de su muerte, no convivió con la demandante PATRICIA LORDUY, pues los últimos doce años que manifestó en la demanda, fueron de convivencia exclusiva de ERICA. Explicó que era cierto que había tenido tres hijas con la actora, pero ello fue hasta el año 2006 que convivieron. Narró que durante los 12 años de convivencia juntos nacieron los hijos JORGE LUIS SIERRA AYÍN y SEBASTIAN DAVID AYÍN ARIAS. Propuso las excepciones de fondo de inexistencia de la obligación, buena fe, prescripción y cobro de lo no debido.

2. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Segundo Laboral del circuito de Cartagena, al que le correspondió su conocimiento, puso fin a la primera instancia con sentencia de fecha 16 de febrero de 2021, en la que decidió que tanto la demandante PATRICIA LORDUY ZABALA como la demandada ERICA PAOLA AYÍN ARIAS, tenían derecho a la pensión de sobrevivientes del causante, la cual sería repartida en un 25% para cada una y el otro 50% en favor de JORGE LUIS SIERRA AYÍN, a partir del día 26

de marzo de 2018. Así mismo, condenó al pago del retroactivo pensional el favor de ambas y que se descontara de la mesada percibida por ERICA PAOLA AYÍN ARIAS, de tal manera que no afectara más del 50% de su mesada pensional. Negó el pago de intereses moratorios y ordenó la indexación de las sumas reconocidas.

Fundó su decisión en que, se encontraba probado dentro del proceso que a JORGE LUIS SIERRA AYIN, le fue otorgado el 50% de la pensión de sobrevivientes como hijo menor del fallecido, aspecto que no se encontraba en discusión. Indicó que el otro 50% debía ser reconocida a ambas compañeras permanentes en partes iguales, atendiendo a que, las prueba testimoniales recibidas dieron cuenta que el causante en los últimos 10 a 12 años de vida convivió con ERICA PAOLA AYÍN ARIAS, sin embargo, se pudo también determinar que el fallecido mantenía una relación con PATRICIA ISABEL LORDUY, la cual persistió hasta la fecha del fallecimiento, por ende, al existir una relación simultánea, ambas tendrían derecho a la pensión de sobrevivientes. A ambas las asistía de manera sentimental y económicamente, por lo que, la vida sentimental del fallecido estaba dividida en las dos.

Con relación a la pretensión de intereses moratorios y condena en costas, indicó el juzgador que, según la tesis imperante de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, como existía discusión entre las beneficiarias de la prestación, y la controversia correspondía definirla a la justicia ordinaria, no había lugar a condena a pago de intereses moratorios, ni costas procesales.

3. RECURSOS DE APELACIÓN

PATRICIA LORDUY ZABALA, interpuso recurso de apelación en contra de la decisión, sobre la no condena en costas e intereses moratorios a COLPENSIONES por cuanto era obligación de ésta dirimir la controversia planteada, además que fue vencida en juicio.

ERICA PAOLA AYIN ARIAS, interpuso recurso de apelación al considerar que a PATRICIA LORDUY ZABALA no le asiste el derecho al 25% de la pensión por cuanto no acreditó la convivencia con el finado, dado que hubo una separación entre ésta y el fallecido, existiendo una nueva convivencia con ERICA PAOLA AYÍN. Expresó que, la relación que había entre PATRICIA LORDUY y el fallecido y la familia de éste era de agradecimiento por los tantos años convividos con el causante.

4. GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Como la sentencia de primera instancia fue adversa a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, como entidad descentralizada en la que la Nación es garante, procede el grado jurisdiccional de consulta en los términos del artículo 69 el CPTSS en lo no apelado.

5. ALEGATOS DE SEGUNDA INSTANCIA

Los alegatos remitidos por parte de la Secretaría de ésta Sala fueron leídos y tomados en cuenta para tomar la presente decisión.

6. PRESUPUESTOS PROCESALES

En el presente asunto no se observan deficiencia en los presupuestos procesales ya que la demanda fue presentada en forma legal, existe competencia tanto del Juez de primera instancia como de este tribunal, hay capacidad para ser parte y capacidad procesal para resolver el asunto objeto central del presente litigio.

7. PROBLEMAS JURIDICOS

Los problemas jurídicos a resolver giran en torno a determinar, de acuerdo a los recursos de apelación y el grado jurisdiccional de consulta en favor de Col pensiones, (i) si PATRICIA LORDUY ZABALA y ERICA PAOLA AYÍN ARIAS, les asiste el derecho a percibir el 50% de la pensión de sobrevivientes causada por el finado JORGE LUIS SIERRA LANCE (ii) de ser positiva la respuesta anterior, se determinará si hay lugar a condenar en costas e intereses moratorios a COLPENSIONES.

8. FUNDAMENTOS LEGALES Y JURISPRUDENCIALES PARA SUSTENTAR LA TESIS DE LA SALA

- Artículo 12 de la ley 797 de 2003
- Artículo 46 de la ley 100 de 1993
- CSJ SL 2820/2021
- CSJ SL 973/2022

9. CONSIDERACIONES

9.1. De la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado.

Por incuestionable se tiene, que la norma aplicable en caso de pensión de sobrevivientes es la vigente al momento del fallecimiento del causante, que para el caso que ocupa la atención de la Sala ocurrió el día 26 de marzo de 2018, tal como consta del registro Civil de defunción visible a folio 14, lo que indica que la norma aplicable al caso son los artículos 46 y 47 de la Ley 100 de 1993, modificados por el artículo 12 de la Ley 797 de 2003, que en lo referente a los requisitos para obtener dicha prestación para el afiliado al sistema que fallezca, señala que deberá acreditar cincuenta semanas de cotización dentro de los tres últimos años inmediatamente anteriores al fallecimiento.

No es objeto de discusión en esta instancia, que el demandante cumple con los mencionados requisitos, por cuanto Colpensiones lo reconoció al otorgarle la pensión de sobrevivientes a ERICA PAOLA AYIN ARIAS y su menor hijo, JORGE LUIS SIERRA AYÍN, a través de la Resolución SUB 180033 del día 5 de julio de 2018,

donde se pudo establecer que cotizó al sistema 869 semanas. Luego entonces, corresponde determinar es a quien le asiste el beneficio de la prestación, de conformidad con las pruebas aportadas al plenario, respecto a la convivencia de éstas con el fallecido.

Pues bien, la tesis imperante de la CSJ SL en sentencia 2820/2021 y reiterada en la sentencia SL 973/2022, respecto al requisito de la convivencia es que, esta no se exige en los casos donde se solicita la pensión de sobrevivientes por muerte del afiliado, sino solo cuando se trata de pensionado fallecido, pues en el primer caso, solamente será necesario acreditar la conformación de un núcleo familiar, con vocación de permanencia, vigente para el momento de la muerte.

La Corte Constitucional en la sentencia SU 149/2021, determina que es indispensable establecer la mencionada convivencia en ambos casos, tanto, para los eventos donde fallece el pensionado o el afiliado, e indistintamente si se trata de compañeros permanentes o cónyuge; no obstante, pese a disparidad de criterios entre ambas cortes, esta Sala estima que en el presente asunto, la mencionada exigencia se satisface para ambas compañeras permanentes, pues de las testimoniales recibidas de JOSE FRANCISCO VILLA, ALFREDO MEDRANO SALGADO, DARYS VERGEL LANCE, SHIRLEY SIERRA VARGAS, AMARILIS CANTILLO LANCE, VITALIA ISABEL LANCE DE CANTILLO, se pudo establecer que, el causante convivió por espacio de más de 30 años con PATRICIA ISABEL LORDUY ZABALA, unión de la cual procrearon dos hijas, y que entre ellos existió una separación en el año 2006, no obstante, tanto la demandante como el causante durante este lapso de tiempo hasta el día de su fallecimiento compartían una vida pública de pareja, como era las asistencia a las festividades, cumpleaños de los familiares de JORGE LUIS SIERRA LANCE, ayuda económica otorgada por éste a la actora, ya que ésta no laboraba y era ama de casa, según el dicho de los testimonios. Igualmente, VITALIA LANCE, madre fallecido, al momento de declarar indicó que en cuanto a visitas y eventos quien se encontraba presente era PATRICIA ISABEL LORDUY y no ERICA PAOLA AYIN, lo anterior dado que, no quería causar problemas entre una y otra, o que existiera enemistad entre éstas, luego entonces, tal como lo estableció el juez de primer nivel, se puede determinar que, entre PATRICIA ISABEL LORDY ZABALA y JORGE LUIS SIERRA LANCE, se cumple el presupuesto de la convivencia, pues se desprende la conformación de un núcleo familiar, con vocación de permanencia y ayuda mutua, hasta el día del fallecimiento del actor.

Así mismo, se observa que, durante el año 2006 hasta el año 2018, el fallecido convivió en una vida privada con ERICA PAOLA AYÍN, pues, pese a que ésta no era aceptada en el núcleo familiar del finado por sus primeras hijas, y pese a que su madre la aceptaba, ésta misma indicó que no se hacían visitas, ni tampoco asistía a las reuniones familiares, guardándose un respeto por PATRICIA LORDUY, con el fin de que no existieran roces violentos entre éstas. Los testigos declararon que, durante los últimos 11 años de vida del finado, convivía con ERICA PAOLA AYÍN, unión de la cual procrearon un hijo menor reconocido por éste, el cual

actualmente es beneficiario del 50% de la pensión de sobrevivientes, de acuerdo con la resolución emanada por COLPENSIONES.

Bajo ese contexto, y teniendo en cuenta que las testimoniales, tanto las que declararon en favor de PATRICIA LORDUY y ERICA PAOLA AYÍN, fueron contestes, coherentes, y conocían la ciencia de su dicho, al percibir de manera directa los hechos alegados, de acuerdo a como se desenvolvía la relación marital entre una y otra con el causante, para esta Colegiatura, queda demostrado el requisito de la convivencia para una y otra y en esa medida, se confirmará la decisión adoptada por el juez de primer nivel, en cuanto a la distribución de la pensión entre el 25% para cada una y el pago del retroactivo pensional, el cual estará a cargo de la entidad demandada de acuerdo con el criterio imperante y actual de la CSJ SL, quien en sentencia No. 226/2021, dispuso que, las entidades cuentan con los mecanismos para realizar la respectivas compensaciones a las que hubiere lugar, frente a los beneficiarios que han percibido de manera completa la prestación y aparecen nuevos beneficiarios, indicando que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la ley 1204 de 2008, estas pueden recuperar aquellas sumas de dinero a través de la compensación, con las mesadas que a futuro reciban quienes inicialmente fueron aceptados como beneficiarios iniciales de la prestación, en este caso, ERICA PAOLA AYIN ARIAS con el fin de que no exista una doble erogación por parte del Estado, en este caso, de Colpensiones.

En el anterior contexto, se confirmará la decisión adoptada por el A-quo en este aspecto.

9.2. De la condena e intereses moratorios y costas procesales en contra de COLPENSIONES.

La apoderada judicial de la parte demandante PATRICIA LORDUY insiste en que, se debe condenar a COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios, por la mora en el pago de la misma y su negativa en el reconocimiento, además a las costas del proceso, dado que fue vencida en juicio.

Pues bien, se observa del expediente administrativo aportado por COLPENSIONES que, la demandada a través de Resolución No. APSUB 11 del día 3 de enero de 2019, decidió negar el reconocimiento pensional realizado por la actora PATRICIA LORDUY ZABALA, y mantuvo el otorgamiento prestacional en favor de ERICA PAOLA AYÍN y su menor hijo JORGE SIERRA AYÍN, situación que la hace merecedora de la condena a intereses moratorios, pues la jurisprudencia de la CSJ SL en sentencias 683/ 2021, y 2523/2020 lo que ha dicho es que, solo se exonera al pago de intereses moratorios en dos eventos (i) cuando el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes obedece al cambio de criterio jurisprudencial ocurrido con posterioridad a la reclamación y, (ii) la entidad estaba amparada en norma vigente para el momento de la solicitud, aspectos que no se cumplen dentro del presente caso, pues el hecho de que se encuentre en discusión el derecho reclamado, no la exoneraba a dejar en suspenso el pago de la prestación,

esto es, no otorgarla a ninguna de las dos beneficiarias en calidad de compañeras permanentes hasta que la justicia ordinaria laboral decidiera la controversia, por el contrario, excluyó a una de ellas, al considerar que no se cumplía con el requisito de la convivencia al momento de la muerte, reafirmando su decisión al resolver los recursos de reposición y apelación, luego entonces, si es procedente tales intereses en favor de PATRICIA ISABEL LORDUY, los cuales comienzan a correr a partir de los dos meses siguientes a la realización de la solicitud, esto es, desde el día 1 de octubre de 2018 y hasta que se verifique la inclusión en nómina de la pensión otorgada.

Así mismo, se hace procedente la condena en costas de primera instancia, la cual, conforme al artículo 365 del CGP, corresponden a la parte vencida en juicio, esto es, COLPENSIONES, las cuales se tasarán en la suma del 2% de las condenas impuestas, y en favor de PATRICIA ISABEL LORDUY ZABALA.

Se revocará la decisión de primer nivel en los anteriores aspectos. Se modificará la decisión en cuanto a la indexación, pues, solo es procedente la misma en favor de ERICA PAOLA AYÍN ARIAS y JORGE LUIS SIERRA AYÍN.

10. COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Costas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, se tasan en cuantía de 1SMLMV en favor de PATRICIA LORDUY ZABALA.

11. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA, SALA CUARTA DE DECISIÓN LABORAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el ordinal cuarto la sentencia de fecha dieciséis (16) de febrero de 2021, emanada por el Juzgado Segundo Laboral de del Circuito de Cartagena, dentro del proceso ordinario laboral de **PATRICIA LORDUY ZABALA** contra **COLPENSIONES** y **ERICA PAOLA AYÍN ARIAS** y en su lugar se dispone:

- a) **CONDENAR** a la demandada COLPENSIONES al pago de los intereses moratorios descritos en el artículo 141 de la ley 100 de 1993, los cuales comienzan a correr desde el día 1 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique la inclusión en nómina de la pensión de sobrevivientes en favor de PATRICIA LORDUY ZABALA.
- b) **CONDENAR** en costas a la parte demandada COLPENSIONES, se tasan como agencias en derecho en la suma de 2% del valor de las condenas en favor de PATRICIA LORDUY ZABALA

SEGUNDO: MODIFICAR el ordinal tercero de la sentencia apelada y consultada, en el sentido de que la indexación ordenada por el A-quo solo es procedente frente a ERICA PAOLA AYÍN ARIAS y JORGE LUIS SIERRA AYÍN.

TERCERO: CONFIRMAR en lo demás la sentencia apelada y consultada.

CUARTO: Costas en segunda instancia a cargo de COLPENSIONES, se tasan en cuantía de 1SMLMV en favor de PATRICIA LORDUY ZABALA.

QUINTO: Devolver en su oportunidad el expediente al Juzgado de origen para lo pertinente.

NOTÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALBERTO GONZÁLEZ MEDINA
Magistrado Ponente

JOHNESSY DEL CARMEN LARA MANJARRÉS
Magistrada
(ausencia justificada)

MARGARITA ISABEL MÁRQUEZ DE VIVERO
Magistrada

Firmado Por:

Francisco Alberto Gonzalez Medina
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 004 Civil Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Margarita Isabel Marquez De Vivero
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 003 Laboral
Tribunal Superior De Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**03d9d5da38ed5ae7323662f92e82fbfae1eba01933339d5cb7dfa0dcb8c146
1a**

Documento generado en 28/04/2022 11:12:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**